

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 74, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que, en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar un tercer párrafo al artículo 74, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa**, a fin de establecer la obligación de los entes públicos del Estado y de

los Municipios, responsables de hechos victimizantes o de violaciones a los Derechos Humanos, de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto.

Que, en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, si seguimos los conceptos clásicos sobre la responsabilidad, desarrollada por la doctrina *iusprivatista* podríamos situar a la responsabilidad como uno de los pilares de la vida en comunidad. Tradicionalmente, la responsabilidad ha sido definida a partir de los efectos que el ilícito trae para el sujeto dañador: "**Ser responsables es soportar o sufrir las consecuencias de un acto**", lo que en términos más amplios se traduce en la posición que toma el Derecho respecto del sujeto dañador, el que define la responsabilidad: "El Derecho aprehende la responsabilidad poniendo a cargo de una persona o de un grupo de personas la obligación jurídica de hacer frente a las consecuencias de una conducta".

En consecuencia, la responsabilidad definida a partir de la obligación del dañador respecto del hecho dañoso se fundamenta en la convivencia social y en la consecuencia jurídica de la violación de una obligación.

A partir de la reforma constitucional de 2008, los derechos humanos se colocaron en el centro de la agenda pública y los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos cobraron una notoriedad mayor en el Estado mexicano. Particularmente importante, fue establecer políticas públicas que garantizaran el derecho humano de acceso a la justicia de las víctimas de los delitos.

En ese sentido, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al establecer la reparación integral para las víctimas marcó los referentes que debería tener esa acción afirmativa en su favor:

1. Restitución.
2. Rehabilitación.
3. Satisfacción.
4. Garantía de no repetición.
5. Obligación de investigar los hechos y, en su caso, sancionar a las personas o entidades responsables.
6. Indemnización compensatoria.

La valoración y estimación de los daños es uno de los aspectos principales que nos permiten establecer la ponderación de una indemnización que pueda calificarse como adecuada y por ende, justa.

En ese orden de ideas, cada país se ha comprometido con el respeto de los derechos humanos, ha adoptado un diseño normativo propio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del resarcimiento del daño y la debida atención de la víctima, siempre bajo el principio de que los recursos que permiten subvencionar esas contraprestaciones son públicas y deben definirse en términos muy claros para que se delimiten responsabilidades.

La Ley de Atención y Protección de Víctimas del Estado de Sinaloa en su artículo 14, primer párrafo establece lo siguiente:

“Artículo 14.

Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión de Víctimas de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación,

aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata”.

La Ley referida establece la Comisión de Víctimas tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a Derechos Humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal. Sin embargo, se estima que no se tiene un efecto pleno reparador porque no se encuentra concatenado con el acto que genera la necesidad de reparación, por lo que se considera necesario que dicha carga sea asumida por las entidades públicas que provocaron los daños.

Solo de esta manera, se propiciaría que se promueva y se practique una cultura institucional y social de respeto de derechos humanos y de prevención de la violencia y violaciones fundamentales.

En el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé:

Artículo 1º. (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Cabe decir que entre el 2014 y 2018, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, CEAV, atendió a más de 3 mil 700 víctimas, y en el 2019 se indicó que son más de 28 mil 300 las que están inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, RENAVI; ante el incremento de casos, y falta de atención de las autoridades, en ese sentido para el Partido Sinaloense sería justo que el gobierno del Estado y los ayuntamientos, deban estar obligados a llevar a cabo medidas de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto, cuando sean responsables de violaciones a sus derechos humanos.

Los suscritos lamentamos siga existiendo impunidad en México y en Sinaloa, y no se resuelvan los asuntos de quienes han sido víctimas del delito, pues según la asociación civil de carácter nacional, Impunidad Cero, el nivel que alcanzamos en el país es de 98.86 por ciento y existe una tasa de delitos que no se denuncian y no se investigan de 93.6 por ciento.

Por lo tanto la finalidad de esta propuesta es adicionar un tercer párrafo al artículo 74, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, a fin de establecer la obligación de los entes públicos del Estado y de los Municipios, responsables de hechos victimizantes o de violaciones a los Derechos Humanos, de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto.

Consideramos que mediante esta iniciativa del PAS, habrá un marco normativo más favorable para garantizar la reparación del daño y se obligará al Estado a proveer el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas durante todo el proceso penal, así también consideramos se les debe atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, es así, que los suscritos estamos proponiendo que sean las dependencias estatales y los ayuntamientos

quienes de sus presupuestos deban subsanar sus necesidades, esto luego de que está comprobado que las autoridades se mantienen omisas y sin resultados hacia muchos de los hechos denunciados.

En suma, buscamos que los entes públicos generen una cultura de respeto a los derechos humanos, que hagan conciencia de la necesidad de apegar sus actos a la legalidad y se haga más justa la distribución del gasto público en cuanto a las indemnizaciones de las víctimas se trata.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 74, de la **Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

...

Los entes públicos del Estado y de los Municipios, responsables de hechos victimizantes o de violaciones a los Derechos Humanos, en términos del artículo 7, fracción II, de la presente Ley, tendrán la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto, la cual será determinada por la Comisión de Víctimas mediante un plan de reparación integral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

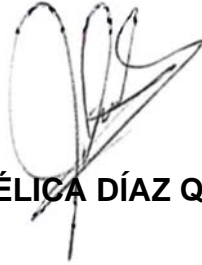
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 28 de julio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO